

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX 1 - 156.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, con referencia a las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 1340 del 20.2.89 y complementarias, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto:

I - Alcance de las disposiciones

1. Modificar el punto 9.1. del apartado III de la citada Comunicación "A" 1340 que quedará redactado como sigue:

"Los saldos de préstamos en moneda extranjera que registre el Mercado Oficial de Cambios al 3.2.89, podrán cancelarse de la siguiente forma:

- Por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Comercial, hasta su total agotamiento, por el monto máximo que en el momento de la negociación de las divisas provenientes de la exportación se liquide por ese mercado a ese tipo de cambio.
  - En el supuesto que finalmente quede un saldo que cubra parcialmente una exportación, podrá cancelarse por el Mercado Oficial de Cambios a los Tipos de Cambio Comercial o Especial, hasta los montos máximos que en el momento de la negociación de las divisas provenientes de la exportación se liquiden por ese mercado a esos tipos de cambio y el remanente por el Mercado Libre de Cambios".
2. Para la cancelación de los conceptos que mas abajo se enumeran, será de aplicación el tratamiento cambiario que tengan las exportaciones de las mercaderías que originaron el financiamiento en el momento de la cancelación.
    - Los saldos que registre el Mercado Oficial al 3.2.89 de préstamos en moneda extranjera (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1 y complementarias) no aplicados a exportaciones, en los términos del ultimo párrafo, apartado I, de la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.
    - La cancelación de los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones que componen el saldo al 3.2.89, cuando no se realice la exportación. y, en consecuencia, no hubieran sido aplicados dentro de los plazos máximos admitidos,- con ajuste a las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 932 y complementarias.
    - La cancelación de pagos anticipados (punto 1.4. de la Circular COPEX-1 y complementarias) pendientes de aplicación al 3.2.89, cuando no se concrete el embarque de la mercadería dentro de los plazos máximos fijados, con ajuste a lo dispuesto por la Comunicación "A" 932 del 14.10.86 y complementarias, o por el monto admitido de acuerdo con el último párrafo, apartado I, de la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

En consecuencia, queda sin efecto el procedimiento dispuesto en el punto 2. de la Comunicación "A" 1361 del 2.3.89 para los saldos de préstamos que registre el Mercado Oficial de Cambios al 3.2.89•

II - Otras disposiciones

Se ha resuelto ampliar en 30 días, llevándolo a 120 días o hasta el 31.3.89, los términos dispuestos en el punto 2.8.1. de la Comunicación "A" 1340 del 20.2.89, en lugar de 90 días o hasta el 20.2.89, respectivamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada  
Gerente de Comercio Exterior

Julio A. Piekarz  
Subgerente General